



Gobierno de  
**México**

**Ciencia y Tecnología**  
Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación

**UNRC**  
Universidad Nacional Rosario Castellanos

# REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Dirección de Investigación y Posgrado  
Universidad Nacional Rosario Castellanos

OTRO MODO DE SER HUMANO  
Y LIBRE. **OTRO MODO DE SER.**



## **REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO** **Universidad Nacional Rosario Castellanos** **Dirección de Investigación y Posgrado**

### **TÍTULO I** **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y operación de los estudios de posgrado en la Universidad Nacional Rosario Castellanos (UNRC), aplicable a estudiantes, personal docente, personal investigador y personal administrativo que intervenga en actividades de posgrado. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para la comunidad educativa de posgrado de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

**Artículo 2.** Son considerados estudios de posgrado aquellos que se realizan después de la conclusión de los estudios de licenciatura o la incorporación al Modelo de Estudios Combinados 3-2-3. Su creación, permanencia, actualización o extinción se regirá por las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3.** Los estudios de posgrado tienen como finalidad:

- I. Formar especialistas en las distintas ramas del conocimiento;
- II. Formar personas investigadoras y académicas con competencias de excelencia;
- III. Fomentar la investigación en la comunidad de la Universidad Nacional Rosario Castellanos; y
- IV. Generar y desarrollar proyectos de investigación innovadores con pertinencia social que respondan a problemáticas sociales de carácter nacional y regional.

**Artículo 4.** Los estudios de posgrado se imparten mediante la modalidad a distancia híbrida o en aquellas que determine la Universidad y están organizados en forma de programas con diversos enfoques, en términos de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 5.** La comunidad académica de los programas de posgrado se regirá bajo la normatividad de este reglamento, así como bajo el plan de estudios de su programa correspondiente.



**Artículo 6.** La participación de instituciones externas en programas de posgrado de la Universidad Nacional Rosario Castellanos deberá contar con la opinión favorable de la Dirección de Investigación y Posgrado y la Rectoría, para su aprobación por el Órgano Colegiado correspondiente.

**Artículo 7.** El Consejo Interno de Posgrado es el Órgano Colegiado encargado de revisar y resolver los asuntos académicos que surjan a lo largo de los estudios de posgrado. Está conformado por la Dirección de Investigación y Posgrado, las jefaturas y docentes asignados de acuerdo a sus funciones.

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **De los planes y programas de estudio**

**Artículo 8.** La propuesta de creación de planes y programas de posgrado será presentada a la Rectoría por la Dirección de Investigación y Posgrado. Las propuestas deberán acompañarse de un análisis diagnóstico de las condiciones, necesidades científicas y sociales, un estudio de factibilidad y un análisis de pertinencia social.

En caso de obtener la autorización por parte de la Rectoría, la propuesta será enviada al Órgano Colegiado correspondiente, para su análisis, revisión y en su caso, aprobación.

**Artículo 9.** Los planes de estudio de posgrado tendrán por objeto:

- I. **Especialidad.** Ampliar los conocimientos en uno o varios temas específicos de un campo disciplinar en particular o una profesión, ya sea para la formación en el ejercicio de la docencia o profesional especializada;
- II. **Maestría.** Ampliar los conocimientos en un campo disciplinar, habilitando para iniciar actividades de investigación y de aplicación innovadora del conocimiento humanista, científico o tecnológico, así como para el ejercicio de actividades académicas; y
- III. **Doctorado.** Formar para la generación, aplicación, difusión y divulgación del conocimiento humanista, científico o tecnológico, a través del desarrollo de la investigación o su aplicación innovadora en diversos contextos.

En el caso de maestría y doctorado, también se tendrá por objeto la creación de líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento, estancias en cualquier Institución pública o privada, así como el impulso de programas especiales con el sector productivo como centros de interfaz e incubadoras de empresas, entre otros, para enriquecer la formación integral de la comunidad estudiantil.

**Artículo 10.** Los planes de estudio de posgrado contendrán:

- I. Denominación del programa académico;
- II. Grado o diploma que confiere;
- III. Programas de estudio;
- IV. Normas operativas; e
- V. Infraestructura y recursos materiales.



En caso de planes de estudio a impartir entre dos o más instituciones educativas locales, nacionales o extranjeras, se establecerán, además de las responsabilidades de cada entidad, la sede o sedes, así como los criterios de operación.

**Artículo 11.** Para su establecimiento, los planes de estudio se conformarán por:

- I. Fundamentación académica del programa
  - A. Grado y nombre del plan de estudios de posgrado que corresponda;
  - B. Modalidad educativa en que se imparte;
  - C. Duración en semanas, señalando el número de ciclos en que se impartirá;
  - D. Descripción de los fines del aprendizaje o formación que podrá exponerse de manera enunciativa, más no limitativa, en objetivo(s) o competencias profesionales que adquirirá la comunidad estudiantil de acuerdo con la estructura y organización del plan de estudios y la denominación propuesta;
  - E. Perfil de ingreso, en el que se especifique el antecedente académico necesario o las condiciones mínimas requeridas para cursar un plan de estudios;
  - F. Perfil de egreso que indique las competencias profesionales que habrá adquirido la comunidad estudiantil al finalizar el plan de estudios, acorde a los estudios de posgrado del que se trate;
  - G. Mapa curricular en el que se muestra la organización del plan de estudios, estableciendo la totalidad de las Unidades Curriculares de Aprendizaje, con su respectiva carga horaria, claves, créditos y el tipo de instalaciones a utilizar;
  - H. Programa de estudios en el que se especifican el conjunto de contenidos, trayectoria formal, número de horas con mediación docente e independiente, escenarios de formación y créditos; y
  - I. Propuesta de evaluación periódica del plan de estudios que describa detalladamente la metodología que se utilizará para mantenerlo actualizado, atendiendo a las prioridades internacionales, nacionales o regionales que apoyen el desarrollo de México, así como a los programas institucionales de docencia, investigación, extensión, vinculación y difusión de la cultura.
- II. Campos y líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento que comprende, así como las actividades académicas que lo conforman;
- III. Propuesta de contenidos de apoyo;
- IV. Sistema de evaluación;
- V. Normas operativas del plan;
- VI. Requisitos para ingresar al posgrado;
- VII. Opciones para la obtención del grado;
- VIII. Requisitos para la obtención de grado; y
- IX. Perfil docente de las Unidades Curriculares de Aprendizaje.

**Artículo 12.** Los planes de estudio serán evaluados sistemática y periódicamente, seis meses después del egreso de la primera generación, a través de Comisiones de Evaluación Académica designadas por la Dirección de Investigación y Posgrado. Con base en los resultados de la evaluación de los planes y programas, la Dirección de Investigación y Posgrado autorizará su actualización y coordinará su ajuste con el personal académico experto de cada programa. Las propuestas de actualización de un plan de estudios serán presentadas



para su aprobación por el Órgano Colegiado correspondiente.

**Artículo 13.** Los programas de estudio incluirán:

- I. Los datos de identificación de la Unidad Curricular de Aprendizaje;
- II. Las competencias profesionales o elementos de competencia;
- III. Los bloques de aprendizaje, tipos de saberes por cada bloque, los escenarios y evidencias parciales;
- IV. Estrategias de enseñanza y aprendizaje con mediación docente e independiente;
- V. Criterios de evaluación;
- VI. Referencias de apoyo al aprendizaje;
- VII. Perfil docente;
- VIII. La evidencia de desempeño; y
- IX. Las fuentes de consulta básica y complementaria.

**Artículo 14.** Los programas de estudio deberán cubrirse en su totalidad. La comunidad académica de posgrado contará con libertad de cátedra para profundizar cada Unidad Curricular de Aprendizaje, así como dar la orientación que considere pertinente, siempre y cuando se alcance la competencia profesional de cada Unidad Curricular de Aprendizaje y se realicen todas las actividades de cada bloque y la actividad integradora.

## **TÍTULO II. DE LA TRAYECTORIA ESCOLAR**

### **CAPÍTULO PRIMERO. Del ingreso al posgrado**

**Artículo 15.** Para ingresar a un programa de posgrado, las personas aspirantes deberán:

- I. Cubrir los requisitos señalados en el plan de estudios y en la convocatoria, en los tiempos establecidos;
- II. Contar con una constancia vigente de comprensión lectora del inglés o lengua indígena, según corresponda con su programa o carta compromiso, en términos del *Artículo 17* del presente reglamento;
- III. Concluir el proceso de admisión establecido por la Dirección de Investigación y Posgrado con un dictamen favorable;
- IV. Recibir la carta o notificación de aceptación otorgada por la Dirección de Investigación y Posgrado;
- V. No haber causado baja de la Universidad por sanciones conforme a la normatividad aplicable;
- VI. No estar cursando una segunda licenciatura en una institución de educación superior nacional o internacional. Si la persona estudiante se encuentra tramitando el título de una segunda licenciatura, podrá ingresar al programa de posgrado que elija;
- VII. No estar cursando o en proceso de obtención de grado en uno o más programas de posgrado en una institución de educación superior nacional o internacional;
- VIII. No estar realizando estudios de posgrado en ninguna institución; y

**Artículo 16.** Las personas aspirantes que cumplan satisfactoriamente con lo previsto en el artículo anterior y realicen oportunamente los trámites de inscripción, formarán parte de la



comunidad estudiantil con todos los derechos y obligaciones que establece la normatividad de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

**Artículo 17.** La persona estudiante contará con un plazo que concluirá al término de su primer semestre de estudios para entregar la constancia vigente de comprensión lectora del inglés o lengua indígena, según corresponda. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la baja definitiva del programa.

**Artículo 18.** Las personas aspirantes que hayan obtenido dictamen favorable para ingresar al posgrado deberán presentar la documentación y realizar los procedimientos indicados en tiempo y forma para formalizar su inscripción, conforme el calendario escolar correspondiente o las fechas indicadas en la convocatoria. En caso contrario, no podrán ingresar al programa de posgrado de la Universidad.

**Artículo 19.** La persona aspirante deberá entregar un protocolo de investigación libre de plagio, autoplagio o algún acto ilegal, asumiendo una responsabilidad ética en su proyecto. Si se detectan este tipo de acciones no se permitirá su ingreso ni permanencia al programa posgrado. Para el uso de la inteligencia artificial se deberá apegar a lo establecido en los "Lineamientos para el uso ético de la inteligencia artificial en trabajos académicos de estudiantes de posgrado".

**Artículo 20.** La comunidad académica o administrativa de la Universidad Nacional Rosario Castellanos podrá participar en los procesos de admisión por convocatoria a los estudios de posgrado que se oferten, siempre y cuando las actividades académicas no interfieran con sus actividades laborales.

En caso de cumplir con los requisitos administrativos correspondientes, deberá realizar el proceso indicado en la convocatoria que corresponda y cumplir con los trámites de inscripción en tiempo y forma.

**Artículo 21.** Para la apertura de cualquier grupo de los programas de posgrado, se requiere un cupo mínimo de quince (15) personas inscritas. En caso de no alcanzar este número, la apertura del grupo no podrá realizarse, a menos que cuente con la autorización de la Rectoría y la Secretaría General de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

**Artículo 22.** La inscripción no será válida cuando la persona aspirante entregue documentación incompleta, falsa, sin reconocimiento oficial o ejecute cualquier irregularidad durante el desarrollo del proceso de inscripción.

En estos casos, se informará a la Secretaría General o a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en el ámbito de su competencia ejerza las acciones legales conducentes. Asimismo, se turnarán los casos al Consejo Interno de Posgrado para valorar si la persona aspirante puede gestionar una nueva inscripción a algún otro programa académico de la Universidad.

**Artículo 23.** Se cancelará la inscripción o reinscripción de las personas que no concluyan el proceso y los trámites correspondientes en las fechas establecidas para tal efecto o incumplan con las condiciones determinadas en la convocatoria para su admisión, sin responsabilidad



alguna para la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la permanencia y operación en el posgrado**

**Artículo 24.** Es responsabilidad de la persona estudiante conocer y cumplir toda la normativa aplicable a los programas de posgrado y a la Universidad. El desconocimiento de reglamentos, lineamientos, instructivos o procedimientos no exime de su cumplimiento.

**Artículo 25.** La persona estudiante deberá conducirse durante sus estudios de posgrado bajo principios, compromisos y valores académicos, apegándose al Código de ética y Normas de convivencia de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

**Artículo 26.** Todas las comunicaciones físicas o digitales entre las personas estudiantes y el personal administrativo de la Universidad Nacional Rosario Castellanos son estrictamente confidenciales. La divulgación no autorizada de dichas comunicaciones podrá ser considerada como causal de la baja del programa de posgrado.

**Artículo 27.** La persona estudiante que trabaje en la Universidad Nacional Rosario Castellanos deberá mantener una clara separación entre sus roles como persona estudiante y empleada, evitando la divulgación de información relacionada con sus funciones laborales y académicas. Esto implica respetar la confidencialidad y no mezclar las responsabilidades de cada ámbito. Deberá darle prioridad a su rol como trabajador.

**Artículo 28.** Cuando una persona de la comunidad estudiantil de posgrado incurra en conductas contrarias a lo establecido en la normatividad aplicable, será sancionada conforme a lo previsto en las mismas, pudiendo ser acreedora, desde una nota en su expediente, hasta una baja definitiva según lo considere el Consejo Interno de Posgrado en colaboración con la Dirección de Asuntos Jurídicos o por el órgano colegiado que determine la Rectoría.

**Artículo 29.** Las personas estudiantes deberán seguir rigurosamente y en todo momento los procedimientos establecidos por la Dirección de Investigación y Posgrado. El incumplimiento podrá generar la nulidad de los resultados obtenidos en el trámite correspondiente.

**Artículo 30.** La apertura de Unidades Curriculares de Aprendizaje estará condicionada a un cupo mínimo de 15 estudiantes, y estas podrán no ofertarse cada semestre, según lo considere la Dirección de Investigación y Posgrado.

**Artículo 31.** Si existe una incidencia dentro de la comunidad estudiantil, académica o administrativa de posgrado, el caso será atendido, analizado y resuelto por el Consejo Interno de Posgrado o en su caso, por el Comité de Convivencia, basándose en las Normas de Convivencia de la Universidad Nacional Rosario Castellanos y en caso de faltas graves o muy graves los Lineamientos para la aplicación del Procedimiento Disciplinario.

**Artículo 32.** En caso de que una persona docente se vea imposibilitada para continuar impartiendo una Unidad Curricular de Aprendizaje por causas atribuibles a la persona estudiante



o derivadas de incumplimiento normativo, la Dirección de Investigación y Posgrado, a través de la jefatura correspondiente, determinará las acciones logísticas y de evaluación necesarias para garantizar la continuidad académica.

**Artículo 33.** Si la persona estudiante se encuentra cursando o en proceso de obtención de grado en otro programa de posgrado o un posdoctorado en cualquier institución académica nacional o internacional, no podrá ser admitida en ningún programa de posgrado de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

**Artículo 34.** Si la persona estudiante ingresa o se encuentra cursando una segunda licenciatura en cualquier institución educativa nacional o internacional, no podrá ser admitida en ningún programa de posgrado de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

**Artículo 35.** La emisión de la constancia de comprensión lectora del inglés o lengua indígena, por parte de la Dirección de Investigación y Posgrado estará condicionada al cumplimiento de los procedimientos específicos indicados por la jefatura correspondiente.

Al ingresar a sus estudios de posgrado, la persona estudiante tendrá hasta finalizar su primer semestre de especialidad, maestría o doctorado para entregar su constancia vigente de comprensión lectora del inglés o lengua indígena, de no hacerlo en el tiempo establecido causará baja definitiva de su programa de posgrado.

**Artículo 36.** Se considera una persona estudiante regular a quien no presenta Unidades Curriculares de Aprendizaje evaluadas con competencias: no aprobada (NA) o no presentada (NP), al momento de hacer la revisión de estudios, conforme a lo dispuesto en la normativa académica institucional.

**Artículo 37.** En caso de que la persona estudiante no se reinscriba al siguiente semestre y no presente una solicitud de baja temporal, se aplicará el estatus de inactividad. Cuando la persona inactiva se reintegre a sus estudios, no podrá solicitar la baja temporal hasta que haya acreditado mínimo dos Unidades Curriculares de Aprendizaje cursadas en el semestre de su reingreso.

**Artículo 38.** Si la persona estudiante, durante tres semestres consecutivos obtiene NP (No Presentado) en todas las Unidades Curriculares de Aprendizaje, causará baja definitiva del programa de posgrado en que se encuentre inscrita. Previa notificación por escrito.

**Artículo 39.** La persona estudiante que presente estatus de inactividad por tres años consecutivos, y una vez agotado el procedimiento correspondiente, será dada de baja definitiva del programa de posgrado, previa notificación por escrito.

**Artículo 40.** La persona estudiante podrá solicitar baja definitiva o temporal durante los periodos de inscripción y reinscripción semestrales, a través de la plataforma del Sistema Integral de Posgrado, siguiendo las indicaciones establecidas. Si la solicitud se presenta de forma extemporánea, deberá realizarse por escrito y en formato libre dirigido a la Dirección de Investigación y Posgrado, la cual resolverá en un plazo máximo de cinco días hábiles.

**Artículo 41.** La persona estudiante podrá solicitar la baja temporal por un semestre, máximo en



dos ocasiones a lo largo de su trayectoria en el programa. En caso de no reintegrarse después del periodo establecido, deberá recurrir las Unidades Curriculares de Aprendizaje del semestre que solicitó su baja, considerando la disponibilidad en la oferta académica.

**Artículo 42.** La persona estudiante que se registre nuevamente al proceso de admisión, ya sea por convocatoria del mismo programa o a uno diferente, sin haber realizado el proceso de baja definitiva del programa que esté cursando, como se estipula en este Reglamento, causará automáticamente baja definitiva y se desestimarán su participación en futuros procesos de admisión.

La persona estudiante que solicite baja definitiva podrá participar, transcurrido un año, en el siguiente proceso de admisión por convocatoria al posgrado.

**Artículo 43.** La movilidad académica se refiere al proceso por el cual estudiantes y personal académico de la Universidad o foráneos realizan actividades académicas y de investigación, en una institución de educación superior distinta a la de origen. Este proceso se regirá conforme a los Lineamientos de Movilidad vigentes de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

**Artículo 44.** Las personas docentes deberán cumplir, de manera semestral, con las actividades académicas y administrativas asignadas al momento de su contratación, así como las demás que determine la Dirección de Investigación y Posgrado. Entregar en tiempo y forma la documentación requerida. De no hacerlo se verá afectada en su recontractación.

**Artículo 45.** La comunidad estudiantil ingresará al programa de tutorías durante el primer semestre de manera obligatoria. La comunidad docente dará seguimiento académico a la trayectoria escolar de las personas estudiantes que se les asignen con la finalidad de orientarlos a concluir con éxito sus estudios de posgrado en la Universidad Nacional Rosario Castellanos. La persona estudiante que cumpla con los requisitos del programa de tutorías recibirá una constancia que será requisito para obtener el grado de su programa de posgrado. En caso de no acreditar deberá recusar la tutoría.

**Artículo 46.** La comunidad estudiantil de los planes de estudio del eje de interculturalidad: Derecho Indígena, Políticas Públicas e Interculturalidad y Territorio de Memoria Histórica podrán solicitar cambio entre estas, única y exclusivamente durante el primer semestre. La solicitud será analizada por la Jefatura de Programa y autorizada por la Dirección de Investigación y Posgrado.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **De las Unidades Curriculares de Aprendizaje**

**Artículo 47.** La comunidad docente evaluará las actividades académicas del estudiantado en los términos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

**Artículo 48.** Al inicio de cada Unidad Curricular de Aprendizaje, la persona docente establecerá los criterios y formas de evaluación, dentro del marco del plan de estudios de posgrado, no se recibirán actividades de forma extemporánea, salvo que así lo determine la persona docente en



apego a los lineamientos académicos.

**Artículo 49.** Para evaluar las competencias de las Unidades Curriculares de Aprendizaje de estudiantes de posgrado se emplearán como evidencias: trabajos escritos, gráficos o digitales (elaborados de manera individual o grupal). La evaluación comprenderá más de un recurso o evidencia de desempeño. La comunidad docente deberá evaluar estas evidencias en un plazo no mayor de siete días una vez finalizado el bloque de la Unidad Curricular de Aprendizaje.

**Artículo 50.** Los resultados de las evaluaciones se expresarán mediante las competencias siguientes: CE= Competencia de Excelencia, CC= Competencia Consolidada, C= Competente, CS= Competencia Suficiente, CD= Competencia en Desarrollo y NP= No Presentado. La calificación mínima para acreditar una Unidad Curricular de Aprendizaje es CD.

Cuando la persona estudiante no demuestre tener las competencias profesionales y aptitudes suficientes en una Unidad Curricular de Aprendizaje, se obtendrá CND= Competencia No Desarrollada.

Cuando la evaluación sea NP (No presentado), esta no afectará el promedio general de la persona estudiante.

Para efectos de calificar una Unidad Curricular de Aprendizaje se utilizará la siguiente escala para asignar una competencia:

| Calificación numérica | Evaluación de la competencia      |
|-----------------------|-----------------------------------|
| 9.5-10                | CE (Competencia de Excelencia)    |
| 8.5-9.4               | CC (Competencia Consolidada)      |
| 7.5-8.4               | C (Competente)                    |
| 6.5-7.4               | CS (Competencia Suficiente)       |
| 6-6.4                 | CD (Competencia en Desarrollo)    |
| 0- 5.99               | CND (Competencia No Desarrollada) |
| N/P                   | NP (No Presentado)                |

**Artículo 51.** De obtener una calificación numérica con decimales igual o mayor que 0.5, se asentará el número entero superior y si es igual o menor a 0.4 se asentará el número entero anterior.

**Artículo 52.** Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad de la comunidad docente que impartió la Unidad Curricular de Aprendizaje. Una vez que ésta concluya, deberá entregar la calificación final con competencia vía correo electrónico y su retroalimentación en un periodo máximo de cinco días hábiles y atender las solicitudes de revisión en un plazo igual.



Una vez que la comunidad académica entregó calificaciones y atendió las solicitudes de revisión, deberá llenar el acta de evaluación, firmar y entregar a la jefatura responsable del programa que aplique. En caso de que la comunidad académica omita el proceso anterior y no entregue las actas en tiempo y forma, afectará su evaluación docente.

**Artículo 53.** Al finalizar cada Unidad Curricular de Aprendizaje, esta deberá ser evaluada por la comunidad estudiantil y docente, siguiendo las dimensiones y criterios proporcionados por las jefaturas y la Dirección de Investigación y Posgrado.

**Artículo 54.** Si la persona estudiante está inconforme con su calificación final, podrá solicitar una revisión y retroalimentación a la persona docente dentro de los cinco días hábiles siguientes al periodo de la recepción de su calificación, de no haber acuerdo o respuesta, lo comunicará por escrito a la jefatura de programa adjuntando la evidencia correspondiente. No habrá revisión de calificación pasado el tiempo mencionado.

La Dirección de Investigación y Posgrado turnará la revisión de la calificación a la Comisión Académica, instancia que resolverá en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, comunicando la decisión a la Dirección de Investigación y Posgrado y a la persona estudiante, la cual será inapelable.

**Artículo 55.** La Comisión Académica, para efectos del artículo anterior, realizará las siguientes actividades:

- I. Revisará las calificaciones que hayan sido solicitadas por la persona estudiante.
- II. Analizará las evidencias proporcionadas por la comunidad estudiantil y académica.
- III. Emitirá un dictamen fundado y motivado sobre la revisión.

**Artículo 56.** El resultado de cada evaluación se asentará en el acta respectiva. En caso de que exista error en la captura de una calificación, se solicitará su rectificación si la comunidad académica o estudiantil lo comunican a la jefatura responsable del programa y envían la justificación del cambio, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la entrega del acta.

**Artículo 57.** La persona estudiante no podrá renunciar a la competencia obtenida en su Unidad Curricular de Aprendizaje.

**Artículo 58.** En caso de no acreditar una Unidad Curricular de Aprendizaje, la persona estudiante tendrá una oportunidad de recursamiento para la misma. De no acreditar, causará baja definitiva del programa de posgrado en que se encuentre inscrita

**Artículo 59.** Se asentará NP (No Presentado) en actas cuando la persona estudiante no tenga ninguna evidencia evaluada asentada en las actividades de la Unidad Curricular de Aprendizaje, es decir que no haya desarrollado ninguna actividad. Si la persona estudiante presenta alguna actividad, pero es de su interés obtener el NP para efectos de su promedio, quedará a consideración del docente. El NP no afecta el promedio, pero la persona estudiante será considerada como irregular.



**Artículo 60.** Si la persona estudiante acumula tres NP (No Presentado) como evaluación final en una misma Unidad Curricular de Aprendizaje, causará baja definitiva del programa de posgrado en que se encuentre inscrita.

**Artículo 61.** La cantidad máxima de Unidades Curriculares de Aprendizaje a cursar en un semestre será de cinco para especialidad, siete para maestrías y cuatro para doctorado previa autorización de la jefatura correspondiente y validación de la Dirección de Investigación y Posgrado.

**Artículo 62.** La persona estudiante podrá solicitar por escrito a la Dirección de Investigación y Posgrado la baja de una Unidad Curricular de Aprendizaje durante los primeros cinco días hábiles de haber iniciado y no aparecerá en el historial académico. Solo podrá solicitarse baja de una Unidad Curricular de Aprendizaje al semestre.

**Artículo 63.** Si la persona estudiante solicita una baja temporal a lo largo del semestre, las Unidades Curriculares de Aprendizaje que se encuentren en curso serán evaluadas por la persona docente, quien podrá determinar la asignación de NP o CND, conforme a las disposiciones académicas vigentes.

**Artículo 64.** En caso de detectarse plagio o autoplagio en una actividad de la Unidad Curricular de Aprendizaje, la persona docente podrá solicitar su reelaboración o asignar la calificación de cero. Si se detecta plagio o autoplagio en la actividad integradora se sancionará con una calificación de Competencia No Desarrollada (CND).

**Artículo 65.** Para el uso de Inteligencia Artificial en las actividades de las Unidades Curriculares de Aprendizaje o en los Trabajos Terminales, se deberá consultar y respetar lo estipulado en los Lineamientos para el uso ético de la inteligencia artificial en trabajos académicos de estudiantes de posgrado.

**Artículo 66.** Los Coloquios de Investigación son actividades académicas obligatorias y forman parte de la evaluación de las Unidades Curriculares de Aprendizaje. La persona estudiante que no participe como ponente será evaluada con Competencia No Desarrollada (CND) en la Unidad correspondiente.

**Artículo 67.** La persona estudiante que desee realizar trabajo de campo para su proyecto de investigación deberá presentar la solicitud a la Dirección de Investigación y Posgrado y obtener autorización antes de iniciar cualquier intervención, investigación o aplicación de instrumentos de recolección de datos. El procedimiento se sujetará a los Lineamientos para la realización de trabajo de campo vigentes.

**Artículo 68.** La persona estudiante que trabaje en la Universidad Nacional Rosario Castellanos no podrá utilizar ningún dato recabado en la institución sin antes contar con la autorización de todas las áreas involucradas y de la Secretaría General. En todo caso, deberá ajustarse a lo dispuesto en los Lineamientos para la realización de trabajo de campo.



**Artículo 69.** La persona estudiante que haya realizado trabajo de campo deberá integrar en su trabajo terminal en la sección de anexos, la solicitud emitida por la Dirección de Investigación y Posgrado para realizar el trabajo de campo, y en su caso la respuesta.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Del examen de candidatura de doctorado**

**Artículo 70.** La persona estudiante de doctorado deberá aprobar el Examen de candidatura en el semestre indicado en su programa. Dicho examen será evaluado como una Unidad Curricular de Aprendizaje y tendrá carácter obligatorio para la permanencia en el programa.

**Artículo 71.** Para la Unidad Curricular de Aprendizaje correspondiente al Examen de candidatura, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- I. Si la persona estudiante reprueba o no se presenta, deberá recurrar y acreditarla obligatoriamente en el semestre inmediato siguiente;
- II. La inscripción a esta Unidad Curricular de Aprendizaje se realizará de manera automática en el semestre correspondiente a cada programa;
- III. Si se reprueba el examen de candidatura solo se podrá registrar esta UCA en el siguiente semestre y su reinscripción será automática;
- IV. Si reprueba o no se presenta se asentará la Competencia No Desarrollada (CND) en actas;
- V. Si reprueba en dos ocasiones, causará baja definitiva del programa y su avance académico no podrá ser tomado en cuenta;
- VI. Se autoriza la baja temporal únicamente en la primera ocasión, al regresar de la baja por un semestre deberá presentar y aprobar el examen de candidatura en el siguiente semestre inmediato, de no hacerlo causará baja definitiva del programa;
- VII. Si reprueba en la primera ocasión no podrá darse de baja temporal en el siguiente semestre;
- VIII. El examen de candidatura deberá presentarse, a más tardar, en el semestre siguiente al previsto en el plan de estudios; y
- IX. La persona estudiante deberá seguir las indicaciones estipuladas en la Guía de examen de candidatura, que les otorgará la jefatura de su programa.

**Artículo 72.** La persona estudiante de doctorado deberá tener registrado a su Comité Asesor, haber sesionado al menos una vez y contar con las actas correspondientes para poder representar el examen de candidatura, en caso de que no las tenga, no podrá acreditar el examen. Las sesiones deberán realizarse con al menos 4 meses de separación entre ellas.

**Artículo 73.** Para la comunidad de doctorado, no habrá prórroga para presentar el examen de candidatura, bajo ninguna circunstancia conforme a lo dispuesto en los planes de estudio y normativa institucional.

**Artículo 74.** La persona estudiante de doctorado deberá tener registrado ante la Subdirección de Investigación a su Comité Asesor mínimo un semestre previo a la realización del examen de candidatura, de no hacerlo no podrá presentar el examen en su primera oportunidad.



**Artículo 75.** La persona estudiante de doctorado no podrá realizar cambios en la conformación de su Comité Asesor en el semestre que realice su examen de candidatura, a excepción que el cambio sea solicitado por integrantes del Comité.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Del Modelo de Estudios Combinados 3-2-3**

**Artículo 76.** La comunidad estudiantil de las licenciaturas de la Universidad Nacional Rosario Castellanos que se señalen en las convocatorias podrá optar por el Modelo de Estudios Combinados 3-2-3, aprobado por la Universidad, el cual comprende tres años de licenciatura, dos años de maestría y tres de doctorado de manera continua e ininterrumpida. Este modelo representa ocho años continuos de trayectoria académica formativa, permitiendo la obtención del título de licenciatura y los grados de maestría y doctorado en un mismo eje de conocimiento.

**Artículo 77.** Para ingresar al Modelo de Estudios Combinados 3-2-3, la comunidad estudiantil deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Estar inscrita en alguna de las licenciaturas de la Universidad Nacional Rosario Castellanos que formen parte del Modelo de Estudios Combinados 3-2-3; señaladas en la convocatoria;
- II. Contar con el 70% de créditos del plan de estudios de licenciatura;
- III. Tener concluido el sexto semestre de licenciatura;
- IV. No tener ninguna calificación del séptimo y octavo semestre asentada en actas;
- V. No adeudar ninguna UCA al momento de su proceso de registro;
- VI. Tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho) en sus estudios de licenciatura;
- VII. No haber sido sancionado por faltas, conforme a la normatividad de la Universidad;
- VIII. Participar y aprobar el Curso de Apoyo de Ingreso al Posgrado; y
- IX. Participar y cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria que para efectos expresos de este modelo de trayectoria se publiquen.

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá acreditarse en el proceso de selección señalado en la convocatoria que para tal efecto emita la Dirección de Investigación y Posgrado.

**Artículo 78.** La persona estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos para obtener su título de licenciatura dentro del Modelo de Estudios Combinados 3-2-3.

- I. Contar con el 50% de los créditos correspondientes a los dos primeros semestres en el primer año de la maestría;
- II. Ser estudiante regular en el primer año de la maestría;
- III. Contar con dos constancias de los Talleres de Fortalecimiento Académico para estudiantes de posgrado, enfocados a la metodología de la investigación en los dos primeros semestres de la maestría;
- IV. Contar con una constancia vigente de comprensión lectora del inglés o lengua indígena, según corresponda con su programa, dentro del primer semestre de la maestría;
- V. Servicio Social liberado dentro del primer año de la maestría;
- VI. Tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho) durante los dos primeros semestres de la maestría;



- VII. No reprobado ninguna UCA durante los dos primeros semestres de la maestría;
- VIII. No haber sido sancionado por faltas, conforme a la normatividad de la Universidad; y
- IX. Cumplir con los lineamientos para la obtención del título de licenciatura.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, la Dirección de Investigación y Posgrado declarará, mediante resolución fundada y motivada, la terminación de la participación en el modelo. En tal supuesto, la persona estudiante deberá retomar y concluir los créditos restantes de licenciatura cuando exista oferta académica y optar por otra modalidad de titulación contemplada en su plan de estudios. Su trayectoria en la maestría no será reconocida para futuros ingresos ni dará lugar a la emisión de certificados parciales de estudios de posgrado.

**Artículo 79.** La persona estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos para obtener su grado de maestría dentro del Modelo de Estudios Combinados 3-2-3.

- I. Tener un promedio mínimo de 8 (ocho) equivalente a Competente (C) en sus estudios de maestría;
- II. Contar con el 100% de los créditos del plan de maestría en los tiempos establecidos en su plan de estudios;
- III. No haber solicitado una baja temporal en los estudios de maestría;
- IV. Tener registrado su Comité Asesor completo;
- V. Contar con tres actas de sesión del Comité Asesor;
- VI. Contar con su título de licenciatura;
- VII. Tener al menos el 60% de avance del trabajo terminal de maestría;
- VIII. Estar cursando el cuarto semestre de maestría, ser estudiante regular; y
- IX. Participar y concluir satisfactoriamente las Jornadas Académicas de Inmersión a distancia conforme a los criterios, instrumentos, evidencias y actividades establecidas para ingresar al doctorado. Y tener un dictamen favorable en las jornadas para el ingreso al doctorado.

**Artículo 80.** La persona estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos para permanecer en el doctorado y continuar con el Modelo de Estudios Combinados 3-2-3:

- I. Mantener un promedio mínimo de 8.0 (ocho) equivalente a Competente en el primer año de doctorado, correspondiente a los dos primeros semestres;
- II. No reprobado ninguna UCA durante el primer año de doctorado correspondiente a los dos primeros semestres;
- III. No darse de baja temporal en el primer año de doctorado;
- IV. Tener un artículo enviado en una revista arbitrada e indexada reconocida en el ámbito académico, en el primer año del doctorado y este artículo deberá contar con el visto bueno de su Docente Director de Trabajo Terminal, según lo estipulado en el *Artículo 109*;
- V. La persona Docente que funja como Director de Trabajo Terminal deberá ser coautor del artículo;
- VI. Presentar el artículo enviado ante el Comité Asesor y obtener un dictamen favorable; y
- VII. No tener sanciones por faltas conforme a la normativa de la UNRC.



**Artículo 81.** En caso de que la persona estudiante no cumpla con alguno de los requisitos de permanencia en el doctorado se le dará de baja del doctorado y deberá obtener el grado de maestría mediante otra opción de obtención de grado con excepción de excelencia académica, considerando que su trayectoria académica en el doctorado, así como su participación en las Jornadas Académicas de Inmersión no serán tomadas en cuenta, ni se podrá emitir un certificado parcial de estudios de doctorado.

**Artículo 82.** La persona estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos para obtener el grado de doctorado dentro del Modelo de Estudios Combinados 3-2-3:

- I. Contar con el 100% de los créditos del plan de estudios de doctorado;
- II. Tener un artículo aceptado o publicado en una revista arbitrada e indexada;
- III. Contar con un trabajo terminal culminado con la aprobación de su Comité Asesor;
- IV. Contar con cinco actas de sesión de Comité Asesor, cuatro de sesiones regulares y una de candidatura;
- V. Presentar y defender su trabajo de grado ante un Jurado de Evaluación y obtener un dictamen aprobatorio;
- VI. No haber sido sancionado por faltas, conforme a la normatividad de la Universidad; y
- VII. Cumplir con los lineamientos indicados por la Dirección de Investigación y Posgrado para la obtención del grado.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado por la Dirección de Investigación y Posgrado, en el marco de las atribuciones previstas en el Estatuto Orgánico.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **De la Equivalencia y la Revalidación de Estudios**

**Artículo 83.** La equivalencia y la revalidación de estudios de posgrado se regirá conforme a los Lineamientos para los Procesos de Revalidación, Equivalencia y Convalidación de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

**Artículo 84.** La revalidación es el acto por el cual se reconocen en la Universidad Nacional Rosario Castellanos los estudios acreditados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

La equivalencia es el acto por el cual se reconocen en la Universidad Nacional Rosario Castellanos los estudios acreditados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional con los de la oferta académica de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

La persona aspirante aceptada como estudiante de posgrado podrá solicitar la equivalencia o revalidación a la Dirección de Investigación y Posgrado, acompañando a la solicitud: historial académico, mapa curricular y el plan de estudios con la descripción de las asignaturas a revalidar de la institución de origen.

La equivalencia y revalidación de estudios de posgrado no podrá exceder el 40% de los créditos



totales del plan de estudios, conforme a los lineamientos institucionales y disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 85.** El análisis y la valoración del acto de revalidación o equivalencia será realizado por la comisión académica correspondiente, la cual será designada conforme a la normatividad interna de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

**Artículo 86.** Una vez analizada y valorada la documentación presentada para la equivalencia y revalidación de estudios, la Dirección de Investigación y Posgrado, a través de la jefatura responsable del programa notificará el dictamen a las personas involucradas. Dicho dictamen tendrá carácter de resolución fundada y motivada, y será de aceptación obligatoria para efectos académicos.

**Artículo 87.** La persona estudiante que se encuentre cursando un plan de estudios en proceso de actualización contará con un año como máximo una vez concluido su tiempo reglamentario (dos semestres en caso de especialidades, cuatro semestres para maestrías y seis para doctorados) para acreditar el total de sus créditos.

De no concluirlos tendrá que solicitar un trámite de equivalencia interna entre planes de estudio, pudiendo perder en el proceso hasta un 40% de avance del plan anterior. Se notificará a la persona estudiante si se encuentra en este supuesto con un año de antelación.

### **TÍTULO III. DE LA OBTENCIÓN DE GRADO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **Del Comité Asesor**

**Artículo 88.** Toda la comunidad estudiantil deberá registrar un Comité Asesor que será el Órgano Colegiado encargado del desarrollo del trabajo terminal.

El Comité Asesor será propuesto por la persona estudiante y estará autorizado y registrado por la Subdirección de Investigación. El registro deberá realizarse a más tardar al término del segundo semestre para maestrías y doctorados, y el primer semestre para especialidades. En caso de no contar con dicho registro, la persona estudiante no podrá inscribirse al siguiente semestre.

**Artículo 89.** El Comité Asesor se integrará por:

- I. Una persona Docente Directora de Trabajo Terminal; y
- II. Dos lectores docentes o profesionales internos o externos a la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

**Artículo 90.** La persona Docente Directora de Trabajo Terminal deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser docente interno o externo a la Universidad Nacional Rosario Castellanos, autorizado por la Dirección de Investigación y Posgrado;



- II. Poseer un grado académico igual o superior al que va a obtener el sustentante, con excepción de especialidad, que deberá contar con al menos el grado académico de maestría;
- III. Poseer conocimientos vinculados a las líneas de investigación del trabajo terminal de la persona estudiante;
- IV. Comprometerse con la Universidad y la persona estudiante para culminar su trabajo terminal; y
- V. En el caso de la persona estudiante del Modelo de Estudios Combinados 3-2-3, la persona Docente Directora de Trabajo Terminal, deberá tener grado de doctorado.

**Artículo 91.** La persona Docente Directora de Trabajo Terminal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Asesorar a la persona estudiante en la realización de su trabajo terminal;
- II. Orientar y dirigir a estudiantes en aspectos teóricos y metodológicos relacionados con el trabajo terminal;
- III. Efectuar un seguimiento y emitir las opiniones o comentarios pertinentes al trabajo terminal con el fin de enriquecerlo;
- IV. Dar seguimiento al desarrollo del trabajo terminal, para evitar algún tipo de plagio;
- V. Si la persona estudiante pertenece a algún plan de estudios de doctorado, deberá participar en su examen de candidatura;
- VI. En caso de que la persona estudiante sea del Modelo de Estudios Combinados 3-2-3 o que haya optado por maestría o doctorado institucional, la persona Docente Directora de Trabajo Terminal deberá formar parte de los Comités de Evaluación para obtener el grado; y
- VII. Ser integrante del Jurado de Evaluación de la persona estudiante para la obtención del grado.

**Artículo 92.** Las dos personas lectoras integrantes del Comité Asesor deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar autorizados por la Dirección de Investigación y Posgrado;
- II. Poseer un grado académico igual o superior al que va a obtener el sustentante, con excepción de especialidad, que deberá contar con al menos el grado académico de maestría; y
- III. Poseer conocimientos vinculados a las líneas de investigación del trabajo terminal de la persona estudiante.

**Artículo 93.** El Comité Asesor tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar sobre la viabilidad del trabajo terminal en términos de complejidad del proyecto, recursos materiales, humanos, tiempo de realización y conclusión;
- II. Sesionar al menos una ocasión por semestre, a partir del segundo semestre, para hacer observaciones y correcciones. Al finalizar las reuniones de comité deberán firmar el acta y entregarla al estudiante, quien deberá entregarla a la Subdirección de Investigación;
- III. Aprobar la conclusión del trabajo terminal mediante el Formato de aceptación;
- IV. Si la persona estudiante pertenece a algún plan de estudios de doctorado, deberá



- participar en su examen de candidatura;
- V. En caso de que la persona estudiante sea del Modelo de Estudios Combinados 3-2-3 o que haya optado por la maestría o doctorado institucional, la persona integrante del Comité Asesor deberá formar parte de los Comités de Evaluación para obtener el grado; y
- VI. Ser integrante del Jurado de Evaluación de la persona estudiante para la obtención del grado.

**Artículo 94.** La persona estudiante podrá solicitar a la Subdirección de Investigación la baja o sustitución de la persona Docente Directora de Trabajo Terminal o de otro integrante del Comité Asesor, solamente en una ocasión. Si la persona estudiante desea dar de baja a algún integrante del Comité en más de una ocasión, la solicitud será revisada por una Comisión Académica.

Del mismo modo, la persona Docente Directora de Trabajo Terminal y los integrantes del Comité Asesor podrán solicitar su baja del estudiante mediante escrito fundado y motivado.

**Artículo 95.** Dentro de la Dirección de Investigación y Posgrado no se contempla la figura de un codirector para los trabajos terminales por lo que toda asesoría formal recaerá en la persona Docente Directora y en los integrantes del Comité Asesor.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Del proceso de obtención del grado**

**Artículo 96.** La persona estudiante deberá dar continuidad al protocolo de investigación con el que se postuló al posgrado, realizando los ajustes necesarios para su viabilidad y las modificaciones pertinentes para conformar el trabajo terminal. Independientemente de la opción de obtención de grado que elija, entregará en tiempo y forma los avances que la persona Docente Directora de Trabajo Terminal solicite, así como las observaciones que el Comité Asesor sugiera.

**Artículo 97.** Para iniciar el trámite de obtención de grado es necesario que la persona estudiante cuente con el número de actas de sesión con el Comité Asesor, dependiendo de su programa académico:

- I. Especialidades un acta;
- II. Maestrías tres actas; y
- III. Doctorados cinco actas, cuatro de sesiones regulares y una de candidatura.

De no contar con ellas, no se podrá dar inicio al trámite de obtención de grado, independientemente de la opción de obtención de grado que haya elegido.

**Artículo 98.** La persona estudiante deberá enviar las actas de cada sesión de Comité Asesor a la Subdirección de Investigación para llevar a cabo el seguimiento de su avance de trabajo terminal.

**Artículo 99.** Para iniciar el trámite de obtención de grado, la persona estudiante deberá entregar a la Subdirección de Investigación el comprobante de acreditación de las tutorías que se llevaron



a cabo en el primer semestre. En caso de no hacerlo deberá recurrir al programa de tutorías para acreditarlo.

**Artículo 100.** Cada programa de posgrado contempla diversas opciones para obtención del grado, las cuales se detallan en los Lineamientos de las opciones de obtención de grado de posgrado vigentes.

**Artículo 101.** La persona estudiante deberá registrar formalmente su opción de obtención de grado ante la Subdirección de Investigación, en los términos que establezca la convocatoria respectiva.

**Artículo 102.** La persona estudiante podrá elegir únicamente una opción de obtención de grado. Esta podrá modificarse una sola vez, previa autorización de la persona Docente Directora de Trabajo Terminal y autorización de la Subdirección de Investigación.

**Artículo 103.** Si la persona estudiante elige la opción de maestría o doctorado institucional y cursa al menos un semestre de estos programas, y por alguna causa decide no continuar con esta opción de grado, tendrá que elegir otra opción de obtención de grado distinta a la de excelencia académica.

**Artículo 104.** La persona estudiante deberá presentar un trabajo terminal, el cual deberá estar dirigido y aprobado por un Comité Asesor, además de presentarlo ante un jurado obteniendo una evaluación favorable. A excepción de la opción por excelencia académica, maestría y doctorado institucionales.

**Artículo 105.** El trabajo terminal de cualquier programa de posgrado deberá realizarse de manera individual. No se aceptarán trabajos colectivos.

**Artículo 106.** Se le podrá solicitar a la persona estudiante su documento con el cual obtuvo el grado académico inmediato anterior para revisarlo y detectar autoplagio, en caso de que se detecte serán sancionadas con la baja definitiva del programa posgrado al que esté inscrita.

**Artículo 107.** Los trabajos terminales deberán ser originales sin plagio, autoplagio académico o algún acto ilegal, en caso de comprobarse lo contrario la o las personas involucradas serán sancionadas con la baja definitiva del programa posgrado al que estén inscritas, conforme al procedimiento establecido en la normativa institucional. Los trabajos terminales con sospecha de plagio o autoplagio serán revisados por la Comisión de Ética. Se deberá revisar los Lineamientos para el uso ético de la inteligencia artificial en trabajos académicos de estudiantes de posgrado.

**Artículo 108.** Los Trabajos Terminales serán públicos y pertenecerán a la Universidad Nacional Rosario Castellanos, respetando en todo momento los derechos de autor y la propiedad intelectual de la persona estudiante.

**Artículo 109.** La persona estudiante de doctorado debe tener un artículo de requisito aceptado o publicado en una revista arbitrada e indexada, independientemente de la opción elegida para obtener el grado. El artículo debe contar con los siguientes requisitos:



- I. La persona estudiante debe fungir como autoría principal;
- II. Registrar como su adscripción a la Universidad Nacional Rosario Castellanos, con la siguiente leyenda “Universidad Nacional Rosario Castellanos”;
- III. Incluir a la persona Docente Directora de Trabajo Terminal como coautora;
- IV. Estar en una revista arbitrada e indexada y que cuente con ISSN;
- V. Ser publicado o aceptado en una fecha posterior a su ingreso a los estudios de doctorado;
- VI. Se debe desprender de su proyecto de investigación del trabajo terminal;
- VII. Estar relacionado con el eje de conocimiento de su programa;
- VIII. En agradecimientos nombrar a su programa de doctorado, con la siguiente leyenda “El presente trabajo se desarrolló en el marco de los estudios del posgrado [anotar nombre del programa] de la Universidad Nacional Rosario Castellanos para la obtención del grado”;
- IX. La revista deberá ser autorizada por la Subdirección de Investigación; y
- X. Evitar la publicación en revistas depredadoras, ya que los artículos publicados en estas no serán aceptados.

No se aceptarán como artículo de requisito: libros, capítulo de libro, memorias, dossiers, entrevistas, ni ningún otro que no sea un artículo publicado en una revista arbitrada e indexada.

**Artículo 110.** En el caso de maestrías y doctorados institucionales no se emitirán constancias ni historiales académicos durante el primer año. Una vez que la persona estudiante obtenga el grado inmediato anterior, podrá expedirse una constancia oficial.

**Artículo 111.** Si la persona estudiante elige la opción de maestría o doctorado institucional y no cumple con los requisitos de permanencia establecidos, su trayectoria durante el primer año, será invalidada.

**Artículo 112.** La comunidad estudiantil de licenciatura de la Universidad que opte por estudios de posgrado (especialidad o maestría) como modalidad de titulación, deberá apegarse a los Lineamientos de la modalidad de titulación por estudios de posgrado.

**Artículo 113.** Al concluir el 100% de créditos, la persona estudiante contará con un año para obtener el grado correspondiente. En caso de que no logre obtener el grado en los primeros doce meses, deberá solicitar una prórroga de seis meses más ante la Dirección de Investigación y Posgrado con la justificación correspondiente.

Si no obtiene el grado en un año, la persona estudiante podrá solicitar de nuevo una prórroga ante la Dirección de Investigación y Posgrado, pero ahora con el visto bueno de su Comité Asesor.

**Artículo 114.** Si la persona estudiante no obtiene el grado en un plazo de dieciocho meses posteriores a la conclusión de sus créditos, aun habiendo solicitado las prórrogas establecidas, los créditos y evaluaciones obtenidas en el último semestre de su programa de posgrado se anularán y deberán de cursar de nuevo las Unidades Curriculares de Aprendizaje correspondientes, sin posibilidad de reprobar ni registrar NP ni bajas temporales.



Si al término de seis meses posteriores a dicho recursamiento no obtiene el grado, causará baja definitiva del programa.

**Artículo 115.** En caso de que la persona estudiante presente un adeudo de materiales ante la Universidad Nacional Rosario Castellanos no podrá solicitar su fecha de examen de obtención de grado, y deberá reponer lo que se adeude en un plazo no mayor a 60 días naturales para poder continuar con el proceso de obtención de grado.

**Artículo 116.** La comunidad estudiantil no podrá obtener el grado por excelencia académica si en su expediente cuenta con un acta de incidencia en la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De la defensa oral y el Jurado de Evaluación**

**Artículo 117.** La persona estudiante deberá realizar la defensa oral de su trabajo terminal ante un Jurado de Evaluación, exceptuando a las personas con las opciones de obtención de grado de excelencia académica y maestría o doctorado institucional.

**Artículo 118.** El Jurado de Evaluación es el órgano colegiado encargado de dictaminar la sustentación del trabajo terminal para la obtención del grado.

**Artículo 119.** Las personas que integren el Jurado de Evaluación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer conocimientos relacionados al trabajo terminal asignado;
- II. Para especialidad y maestría deberán tener al menos el grado académico de maestría;
- III. Para doctorado deberán contar con el grado académico doctorado.

**Artículo 120.** El Jurado de Evaluación se organizará conforme al nombramiento dentro del Comité Asesor y quedará de la siguiente manera:

- I. Presidente/a, será un integrante del Comité Asesor;
- II. Secretario/a, será un integrante del Comité Asesor;
- III. Vocal, será la persona Docente Directora de Trabajo Terminal; y
- IV. Suplentes, serán lectores designados por la Dirección de Investigación y Posgrado.

**Artículo 121.** La Dirección de Investigación y Posgrado asignará a la persona sustentante un Jurado de Evaluación, el cual contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para revisar el trabajo terminal y emitir su voto.

**Artículo 122.** La Dirección de Investigación y Posgrado podrá resolver el incumplimiento de los plazos señalados para la revisión y emisión de votos del Jurado de Evaluación, así como en los casos de renuncia justificada.



**Artículo 123.** Los votos no aprobatorios serán presentados de forma escrita y con la argumentación debida a la Dirección de Investigación y Posgrado.

Si algún integrante del Jurado de Evaluación solicita cambios al trabajo terminal para emitir el voto aprobatorio, la persona estudiante tiene un plazo máximo de quince días hábiles para la integración de las observaciones. El integrante del Jurado de Evaluación que solicitó dichas observaciones tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para emitir su voto.

**Artículo 124.** La persona estudiante deberá contar con al menos cuatro de cinco votos aprobatorios para presentar su examen de grado en el caso de maestría y doctorado; y al menos tres de cuatro votos en el caso de especialidad.

**Artículo 125.** A solicitud de una persona sustentante, los votos no aprobatorios podrán someterse a la revisión de una comisión académica que emitirá un segundo dictamen definitivo e inapelable. Es responsabilidad de la persona sustentante aportar la evidencia necesaria para este procedimiento.

**Artículo 126.** La persona estudiante deberá entregar a la Dirección de Administración Escolar, los documentos necesarios para poder realizar la defensa oral y deberá notificar la modalidad de la defensa oral. Esta podrá ser:

- I. Presencial o híbrida; y
- II. En todos los casos abierta o cerrada.

**Artículo 127.** El examen de grado en modalidad presencial se llevará a cabo en las instalaciones de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, con la asistencia obligatoria de la persona sustentante y al menos tres integrantes del Jurado de Evaluación. La persona sustentante tendrá un máximo de treinta minutos para hacer su defensa oral, seguida de los cuestionamientos por parte del Jurado.

**Artículo 128.** El examen de grado en la modalidad híbrida se llevará a cabo únicamente con estudiantes o integrantes de Comité Asesor que radiquen fuera de México y que pertenezcan a la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe. En esos casos la persona sustentante, deberá estar enfrente de la computadora, en la cual se pueda comprobar que se encuentra solo. El Jurado de Evaluación podrá estar de manera presencial o a distancia. La persona sustentante tendrá un máximo de 30 minutos para hacer su defensa oral y después se llevarán a cabo los cuestionamientos por parte del Jurado.

**Artículo 129.** La Universidad Nacional Rosario Castellanos no cubrirá ningún gasto relacionado con envíos de documentos, por lo que la persona estudiante deberá cubrir los gastos de paquetería o cualquier otro método de envío que elijan para entregar la documentación requerida para los procesos de obtención de grado.

**Artículo 130.** En caso de ausencia de un integrante del Jurado de Evaluación, la Dirección de Investigación y Posgrado, podrá designar a una nueva persona suplente, respetando la prelación establecida en el *Artículo 120* del presente reglamento.

**Artículo 131.** El Jurado de Evaluación será el único autorizado para formular los



cuestionamientos hacia el sustentante y no podrá abstenerse de esto ni retirarse de la sustentación.

**Artículo 132.** El Jurado de Evaluación deberá considerar que la persona sustentante haya desarrollado las competencias de acuerdo con su plan de estudios de posgrado.

En especialidades:

- I. Identificar y reconocer las profesionales en el campo de su disciplina o especialidad; y
- II. Valorar las competencias profesionales en un problema real, relevante y vigente que se derive del campo de su profesión o área de especialidad.

En maestrías:

- I. Interpretar de manera crítica los datos propios de su área de conocimiento;
- II. Aplicar de manera innovadora los conocimientos adquiridos para contribuir al mejor ejercicio de su profesión;
- III. Desarrollar investigación; y
- IV. Adquirir conocimiento actual y aplicarlo en la solución de problemas.

En doctorados:

- I. Generar y aplicar conocimiento original de manera autónoma que aporte avances a la disciplina o campo de estudio correspondiente, con la aplicación de los principios y métodos que le son inherentes;
- II. Difundir los resultados de su investigación; y
- III. Vincularse con redes de conocimiento y de investigación para contribuir a la solución de problemáticas locales, nacionales o mundiales.

**Artículo 133.** El Jurado de Evaluación asentará el resultado de la evaluación en el acta de examen, que podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado;
- III. No aprobado; y
- IV. Suspendido, en caso de que la primera evaluación resulte negativa.

El resultado de la evaluación de grado se decidirá por mayoría de votos. Todas las personas que participen como integrantes del jurado deberán firmar el acta, independientemente del sentido de su voto. No existe la posibilidad de abstención.

El secretario del jurado asentará en el acta de examen el resultado de la evaluación, la cual deberá ser firmada por todos los integrantes del Jurado de Evaluación para su posterior lectura y toma de protesta por parte de la persona sustentante.

**Artículo 134.** Cuando el resultado de la evaluación de grado sea “suspendido”, la Dirección de Investigación y Posgrado podrá autorizar una segunda y última evaluación, la cual deberá realizarse seis meses después de haber presentado la primera.

Si el segundo examen resulta en “No aprobado”, el Jurado lo asentará en el acta y la persona



sustentante será dada de baja definitiva del programa, mediante resolución fundada y motivada. Esta decisión será inapelable.

**Artículo 135.** Para que las personas egresadas se hagan acreedoras a la mención honorífica será necesario que el Jurado de Evaluación la apruebe por unanimidad con los siguientes criterios:

- I. Que el promedio general de sus estudios de posgrado sea mínimo 9.5 (nueve punto cinco);
- II. Que no haya reprobado alguna Unidad Curricular de Aprendizaje;
- III. Que haya culminado sus estudios en el tiempo establecido por el plan de estudios;
- IV. Que la evaluación de grado se haya presentado en un periodo menor o igual a seis meses, contados a partir del registro de la última evaluación ordinaria;
- V. Que la opción de obtención de grado haya sido por artículos académicos, modelo educativo innovador, reporte de intervención o tesis de grado;
- VI. Que el trabajo terminal para obtener el grado sea de un nivel de excelencia;
- VII. Que la defensa del trabajo terminal sea de un nivel de excelencia;
- VIII. Que haya iniciado su proceso de obtención de grado ante la Subdirección de Investigación en los primeros 6 meses después de haber concluido sus créditos; y
- IX. Que no haya sido acreedor a sanción alguna por parte de la Universidad.

**Artículo 136.** La mención honorífica no aplica para las siguientes opciones de obtención de grado:

- I. Artículo en revista comunitaria;
- II. Documental;
- III. Excelencia académica;
- IV. Maestría institucional;
- V. Doctorado Institucional;
- VI. Informe académico;
- VII. Informe de seguimiento;
- VIII. Portafolio de Evidencias Profesionales; y
- IX. Modelo de Estudios Combinados 3-2-3 en título de licenciatura y grado de maestría.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **De los grados académicos y diploma de especialidad**

**Artículo 137.** Los planes de estudio que apruebe el Consejo Académico de la Universidad Nacional Rosario Castellanos determinarán la denominación del grado académico que se otorgará.

**Artículo 138.** Los grados académicos y diplomas de especialidad que se obtengan por los estudios de posgrado previstos en el presente reglamento serán expedidos por la Dirección de Administración Escolar.

**Artículo 139.** La Dirección de Administración Escolar será el área encargada de validar la documentación relacionada con la trayectoria académica y la obtención de diploma y grado.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Académico.

**SEGUNDO.** El presente reglamento no afectará de manera alguna los derechos que hubieran adquirido los miembros de la comunidad educativa previo a la aprobación de este reglamento.

**TERCERO.** Los asuntos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección de Investigación y Posgrado de acuerdo al plan de estudios y en su caso, por el Consejo Interno de Posgrado en turno o la Rectoría.

**CUARTO.** El Órgano Colegiado correspondiente evaluará los resultados de la aplicación de este reglamento y propondrá su mejora regulatoria, para tal efecto se disponen de noventa días naturales.